

**ACOGE DESCARGOS DEL PROVEEDOR Y DEJESE SIN EFECTO  
RESOLUCION EXENTA VAF N°0.441/2023.**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.566/2023**

Arica, 06 de noviembre de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado DAF N°122/2023; AB. VAF. N° 466/2023; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad realizó un primer llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Mercado Público denominada: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO AUTOCLAVE VERTICAL, PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA DEL CÁNCER DEL IAI-UTA", ID: 5484-23-L122, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta del Instituto de Alta Investigación I.A.I. N°97 de 02 de diciembre de 2022, adjudicada al proveedor Bioimaging Chile Spa, conforme Resolución Exenta I.A.I. N°0.19/2023, emitiéndose orden de compra N°5484-36-SE23
2. Que posteriormente, mediante Resolución Exenta VAF N° 441/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, se aplicó una multa al proveedor Bioimaging Chile Spa correspondiente al tope máximo (30% del valor total neto de la orden de compra) por un monto total de \$1.116.000.- Según requerimiento contenido en Traslado de Dirección de Administración y Finanzas, T.DAF N°104/2023, referente al incumplimiento en la fecha de entrega según lo dispuesto en la adjudicación.
3. Que, la resolución que aplica la multa fue notificada al proveedor mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2023 por parte de la Universidad, informando el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos.
4. Que, mediante Traslado DAF N°122/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, se acompaña los descargos del proveedor.

5. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°466 de fecha 30 de octubre de 2023, el cual versa;

Que, el proveedor realiza sus descargos mediante carta de fecha 22 de septiembre de 2023, según la cual, se indica lo siguiente

i.- En primer lugar, el proveedor señala que la orden de compra relacionada con su factura N°540, con fecha de vencimiento el 19 de agosto de 2023, acumula un retraso de 34 días, al momento de su presentación (22 de septiembre). Además, menciona que desde que tuvo conocimiento del retraso en el envío del equipo, mantuvo una comunicación fluida tanto por teléfono como por correo electrónico con la encargada administrativa del Instituto de Alta Investigación, la Srta. Daniela Vásquez. También se emitió una carta de prórroga (fecha el 09 de junio de 2023) y se ofreció una extensión de la garantía como medida compensatoria, la cual fue recibida sin objeciones.

ii.- Posteriormente, el proveedor informa que una vez que el equipo fue despachado y recibido por la Universidad, la Srta. Daniela Vásquez les notificó por escrito que el equipo había sido recibido conforme, y procedieron a solicitar la facturación sin presentar ninguna objeción al respecto, como quedó registrado en un correo electrónico fechado el 19 de julio de 2023.

iii.- Luego, se menciona que la factura fue recibida por la universidad sin ningún tipo de objeción en el sistema de Servicios de Impuestos Internos, destacando que transcurrieron los 8 días legales para emitir observaciones o rechazos de documentos tributarios sin que se registrara ningún inconveniente, adjuntando el documento electrónico emitido el día 19 de julio de 2023.

iv.- Finalmente, el proveedor concluye su presentación solicitando una reevaluación de la aplicación de la multa. Además, se adjunta la cadena de correos electrónicos mantenidos con la universidad, la carta de solicitud de prórroga enviada vía correo electrónico con fecha 15 de junio y la carta de retraso emitida por la empresa de embarque fechada el día 8 de junio de 2023.

### III. Análisis y Conclusión

Que la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República sobre esta materia, contenida entre otros, en los dictámenes Nos 65.248, de 2011; 21.035, de 2012; 34.523 y 47.611, ambos de 2013, y 1.765, de 2015, ha precisado que el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción. Además, los dictámenes Nos 23.048, 23.050, 26.232 y 56.887, todos de 2011, sostienen que la Administración se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un respectivo contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, siendo posibilidad de excepción a este proceso, el caso fortuito o fuerza mayor que permitiera eximirse de la misma por parte del proveedor.

Que, en relación con el caso fortuito o fuerza mayor, se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún

en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad (Aplica criterio del dictamen N°4.257, de 2016 de Contraloría General de la República).

En relación a los argumentado presentados por el proveedor, y teniendo en cuenta que no acompaña documentos, se considera que son insuficientes para resolver favorablemente los descargos sobre la aplicación de la multa. A pesar de que los documentos presentados por el proveedor podrían ser interpretados como situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, es importante destacar que la fecha de presentación y la emisión del documento por la empresa de transporte tienen fecha en junio de 2023, lo cual excede significativamente el plazo de entrega establecido en las bases de la licitación, que corresponde al 30 de marzo del año en curso.

Al analizar los descargos del proveedor, y teniendo en cuenta las condiciones comerciales y administrativas incluyen sanciones por retrasos en el plazo de entrega, se limita la posibilidad de aceptar los argumentos del proveedor a la existencia de circunstancias que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 45 del Código Civil. Sin embargo, el proveedor no ha proporcionado antecedentes suficientes para calificar su situación como caso fortuito o fuerza mayor según la normativa mencionada, según lo expresado en el punto anterior.

Que, sin perjuicio de lo anterior, y tomando en cuenta el documento proporcionado por el proveedor en relación a la Factura Electrónica N°514, la cual fue aceptada por la universidad sin observaciones, se procede a examinar la legislación pertinente en relación a este hecho.

En este contexto, la Ley N°21.131 introdujo modificaciones y adiciones a la Ley N°19.983, estableciendo un nuevo marco normativo en cuanto a los intereses y las responsabilidades derivadas del no pago de facturas en el plazo establecido.

El nuevo inciso primero del artículo 2° de la Ley N°19.983 dispone que la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida de manera efectiva en el plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de la misma.

Además, el artículo 2° bis de la ley recién citada prevé que si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho período, en conformidad a la Ley N°18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Por su parte, el inciso primero del artículo 2° quáter señala, en lo que interesa, que "Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la Ley N°19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto". Como se observa, la Ley N°21.131 estableció un plazo obligatorio y general para el pago de facturas en los términos que indica.

El inciso primero del artículo 2° quinquies señala que si no se efectuare el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2° bis y 2° ter.

Además, el artículo 3° de la ley en comento regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, previene que para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. (aplican dictamen N°24.951, de 2019)

Que, es la ley la que otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, considerándola irrevocablemente aceptada una vez que la universidad no presentó objeciones en la forma y el plazo estipulado legalmente.

A mayor abundamiento, la cláusula séptima del pliego de condiciones referente al "Pago", dispone que "El/los pago/s al proveedor por los bienes adquiridos o servicios contratados por la entidad licitante, deberá efectuarse por ésta dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Con todo, para proceder al pago se requerirá que previamente la entidad licitante certifique la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos por aquella".

Que, así las cosas, se sugiere la no aplicación de la multa, ya que el proveedor alega que se cumplió con la recepción conforme y que la universidad solicitó la emisión de la factura. Además, la factura no fue objetada dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio de que se deberán analizar las medidas administrativas correctivas tendientes a dirigir el accionar de los funcionarios de esta casa de estudios superiores en su intervención en este tipo de procesos. Se evaluó la instrucción de un procedimiento disciplinario con la finalidad de esclarecer las eventuales responsabilidades administrativas y disciplinarias respecto al incumplimiento a las obligaciones en conformidad a lo establecido en las bases administrativas aprobadas por Resolución Exenta IAI N°0.92/2021, en licitación pública ID N°5384-23-L122 denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO AUTOCLAVE VERTICAL, PARA LABORATORIO DEL CÁNCER DEL IAI-UTA".

#### RESUELVO:

1. **Acójase** descargo presentado por el proveedor Bioimaging Chile Spa, RUT. 76.641.556-3, atendido lo informado en documentos adjuntos.
2. **Déjese sin efecto** Resolución Exenta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°441/2023, de fecha 25 de agosto de 2023

3. **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor Bioimaging Chile Spa, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

4. **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
**HUGO BRAVO AZLAN**  
Secretario de la Universidad(s)



  
**JACQUELINE GODOY CONTRERAS**  
Vicerrectora  
de Administración y Finanzas(s)



JGC/HBA/dlc.

**APLICA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.441/2023**

Arica, 25 de agosto de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado DAF N°104/2023; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad realizó un primer llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Mercado Publico denominada: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO AUTOCLAVE VERTICAL, PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA DEL CÁNCER DEL IAI-UTA", ID: 5484-23-L122, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta del Instituto de Alta Investigación I.A.I. N°97 de 02 de diciembre de 2022, adjudicada al proveedor Bioimaging Chile Spa, conforme Resolución Exenta I.A.I. N°0.19/2023, emitiéndose orden de compra N°5484-36-SE23

Que, la Dirección de Administración y Finanzas mediante Traslado DAF N°104/2023, informa que la fecha de entrega del bien correspondía al 30 de marzo del 2023, sin embargo, la recepción se efectuó con posterioridad el 12 de julio de 2023.

Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "Efectos derivados de incumplimientos del proveedor" de las bases administrativas de la licitación pública ID: 5484-23-L122, el cual señala: "En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 3% valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor total neto de la Orden de compra."

Que, se requiere definir la sanción al proveedor por el incumplimiento en el plazo establecido para la entrega del bien, esto es por el valor de \$1.116.000.- respecto de 69 días hábiles, sin embargo, se aplica el 30% correspondiente al tope total neto de la orden de compra.

Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

- 1) Aplíquese al proveedor Bioimaging Chile Spa, RUT. 76.641.556-3, la multa total \$1.116.000.- (un millón ciento dieciséis mil pesos).

25.08.2023



APLICA MULTA A PROVEEDOR

- 2) **Infórmese** al proveedor que le asiste el derecho de recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N°19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor "Bioimaging Chile Spa" conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 4) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
**CONTRALOR**

05 SEP 2023